



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-50-GYR-050GYR978-N-24-2024,
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
APROVISIONAMIENTO DE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE,
RÉGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

CONVENIO MODIFICATORIO: 050GYR978N02424-001-24-01

PROVEEDOR: TAGAL, S.A. DE C.V.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 050GYR978N02424-001-24, REGISTRO: DSGN24321102364, PARA EL SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE, RÉGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024, CONFORME AL OBJETO DEL CONTRATO PRIMIGENIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, TAGAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR EL C. VICTOR RENAN HERRERA CAMPOS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 4 de abril del 2024, “LAS PARTES” celebraron el Contrato 050GYR978N02424-001-24, REGISTRO: DSGN24321102364, PARA EL SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE, RÉGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024, con una vigencia del: 1° de abril al 31 de diciembre del 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “CONTRATO”.

II.- En la Cláusula SÉPTIMA del “CONTRATO”, “LAS PARTES” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, para ampliar la vigencia del contrato 050GYR978N02424-001-24, REGISTRO: DSGN24321102364.

III.- A efecto de ampliar la vigencia del contrato de los SERVICIOS PRESTADOS, “EL INSTITUTO” a través de su administrador del contrato, con oficio número 329001140100/1426/2024 de fecha 11 de diciembre del 2024, solicitó a “EL PROVEEDOR” su consentimiento para la modificación de “EL CONTRATO”, quien a su vez hace de conocimiento que acepta, mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2024, aumentando la vigencia del contrato de los SERVICIOS PRESTADOS, para que se PRESTEN dentro de la vigencia convenida, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el “EL CONTRATO”, sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, cuarto párrafo, de la LAASSP, y los artículos 91 párrafo primero y 92 de su Reglamento.

D E C L A R A C I O N E S:

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el Número: OOAD/VERS/JSJ/ADQ/2024/343.
La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



CONVENIO MODIFICATORIO: 050GYR978N02424-001-24-01
PROVEEDOR: TAGAL, S.A. DE C.V.

I. “EL INSTITUTO” declara que:

I.1 “EL INSTITUTO” Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número **31,023**, de fecha: **03 de diciembre de 2024**, otorgada ante la fe del **Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público Número 248 de la Ciudad de México**; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna a **el Dr. Jorge Martínez Torres**, en su carácter de **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Sur**, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de “**EL CONTRATO**”, el **Ing. Gildardo Morales Hernández, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales**, con R.F.C., [REDACTED]

II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, el **C. VICTOR RENAN HERRERA CAMPOS**, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a efecto de **modificar la Cláusula Sexta**, con fundamento en lo establecido en el **artículo 52, cuarto párrafo, de la LAASSP, y los artículos 91 párrafo primero y 92 de su Reglamento**.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios unitarios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el Número: OOAD/VERS/JS/ADQ/2024/343
La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-50-GYR-050GYR978-N-24-2024,
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
APROVISIONAMIENTO DE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE,
RÉGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

CONVENIO MODIFICATORIO: 050GYR978N02424-001-24-01

PROVEEDOR: TAGAL, S.A. DE C.V.

cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **“EL PROVEEDOR”** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan modificar la **Cláusula Sexta**, a efecto de aumentar la vigencia del mismo, como se observa a continuación:

Dice:

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del: **1° de abril al 31 de diciembre del 2024.**

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del: **1° de abril del 2024 al 28 de febrero del 2025.**

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **“CONTRATO”**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **“LAS PARTES”**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el Número: OOAD/VERS/JSI/ADQ/2024/343.
La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-50-GYR-050GYR978-N-24-2024,
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
APROVISIONAMIENTO DE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE,
RÉGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

CONVENIO MODIFICATORIO: 050GYR978N02424-001-24-01
PROVEEDOR: TAGAL, S.A. DE C.V.

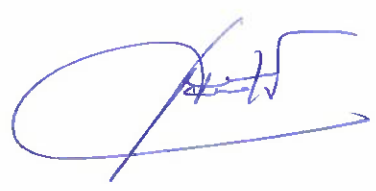
estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman autógrafamente en fecha **24 de diciembre del 2024**.

POR "EL INSTITUTO"
TITULAR DEL ÓRGANO DE
OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL
VERACRUZ SUR



DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES
R.F.C. [REDACTED]

POR "EL PROVEEDOR"
REPRESENTANTE LEGAL



C. VÍCTOR RENÁN HERRERA CAMPOS
TAGAL, S.A. DE C.V.
R.F.C. TAG9702102EA

POR EL AREA ADMINISTRADORA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN
Y SERVICIOS GENERALES



ING. GILDARDO MORALES HERNÁNDEZ
R.F.C. [REDACTED]

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO: **050GYR978N02424-001-24-01**, AL CONTRATO **050GYR978N02424-001-24**, REGISTRO: **DSGN24321102364**, PARA EL SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE, RÉGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN EN **04** FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR".


Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el Número: OOAD/VERS/JS/ADQ/2024/343
La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.